

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION

Nº Interno: 2186633

MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPTO. DE EXTRANJERIA Y MIGRACION
08 JUN 2010
TOTALMENTE TRAMITADO

RECHAZA VISACION DE RESIDENCIA EN LA
CALIDAD DE REFUGIADO A EXTRANJEROS
QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 33858

SANTIAGO, 08 JUN. 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO: a) estos antecedentes; b) las solicitudes de Refugio N° 17 y N° 18 presentadas por los extranjeros con fecha 13 de Enero de 2010; c) lo comunicado mediante Oficio Ordinario 1357 del 24/02/2010 y Oficio Ordinario 2305 del 14/04/2010 de Policía de Investigaciones de Chile y

TENIENDO PRESENTE: a) la petición hecha por los extranjeros individualizados en la parte resolutiva; b) que, la petición fue analizada en la Sesión N° 2 de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado realizada con fecha 25/03/2010; c) que la persecución debe ser basada en uno o más de los cinco motivos establecidos en la Convención de 1951, no encontrándose en su declaración elementos que configuren algunas de las causales señaladas; d) que, estudiados los antecedentes de los peticionarios, este Ministerio ha llegado a la conclusión de que no se encuentran en la situación prevista en el N° 2 de la letra A del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951;

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Complementario de 1967; lo señalado en los artículos n°s 13, 36, 37, 39 y 40 del D.L. 1094 de 1975; en el párrafo 5º del Título Segundo del Reglamento de Extranjería aprobado por D.S. 597 de 1984 y en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O

1.- RECHÁZASE la visación de RESIDENCIA en la calidad de REFUGIADO a don Fernando BERLANGA GONZALEZ de nacionalidad CUBANA, don Fernando BERLANGA HERNANDEZ de nacionalidad CUBANA

Resolución en conformidad al Art. 142 del Reglamento de Extranjería quienes disponen del plazo de 30 (treinta) días a contar del momento en que tomen conocimiento de esta Resolución, para hacer abandono del territorio nacional.

3.- RESÉRVESE a los afectados el derecho de solicitar la reconsideración de esta medida dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación, conforme al Art. 142 bis D.S. N° 597 de 1984, del Reglamento de Extranjería.

4.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Civil e Identificación y Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

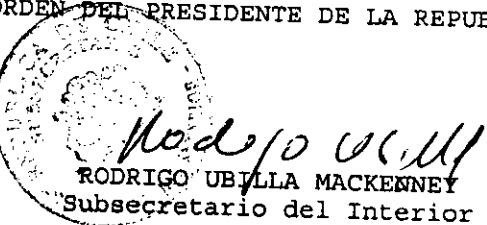
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"



CDH/GSF/ICA
[14088] 23/04/2010

Distribución:

- Subsecretario del Interior
- Depto. Extranjería y M. del M.I.
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Polin
- Vicaría de la Pastoral Social



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA
SU CONOCIMIENTO.



CARMEN GLORIA DANERI H.
Jefe Departamento EXTRANJERIA
Y MIGRACION